

3024

3024

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 OCT 2007

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 32 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto – Ley N° 7533/69 y modificatorios y la Resolución N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio público de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regularización en la prestación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada con los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento dicho contexto jurídico-fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

3024

3024

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que por Resolución N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión, en el cual se precisan además los conceptos a utilizar en el mismo, determinándose la zona de concesión y el plazo del contrato;

Que en consonancia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna en el contrato que el control del concesionario estará a cargo del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA), sin perjuicio de que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que de acuerdo a lo estipulado en el contrato de concesión, el SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por el Decreto - Ley N° 7533/69;

Que habiendo sido aprobado el modelo general de contrato de concesión por la Resolución N° 214/05, el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados al SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular, el cual obra en estas actuaciones junto con la documentación exigida en el Anexo del Contrato;

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme al artículo 1.11) las partes han advertido que surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento, por lo cual celebraron una addenda modificatoria del artículo 7.6.1;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, su addenda y los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en tal sentido se han expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno (fojas 179 y vuelta), la Contaduría General de la Provincia (fojas 180 y vuelta) y la Fiscalía de Estado (fojas 223/224);

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

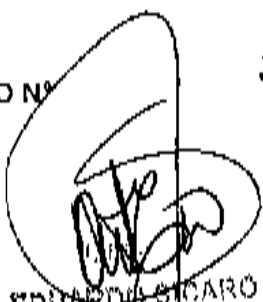
ARTICULO 1º. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable con sus Anexos (zona de concesión, régimen tarifario vigente y reglamento del servicio) y su Addenda, celebrados entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Saavedra Limitada, instrumentos que agregados como Anexos 1 y 2 respectivamente, forman parte integrante de este acto administrativo.


ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

3024


Dr. EDUARDO SICARIO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS


Hon. CARLOS POSA
Ministro Secretario en el Departamento
de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos

3024

0029



COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y EFUECOS
SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN ANDRÉS

Constituida el 19 de Mayo de 1979



San Andrés, 6 de marzo de 2006.-

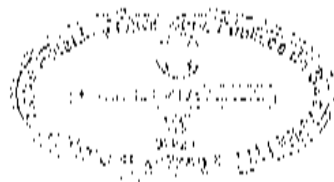
El cuadro tarifario vigente para el usuario y por 10 metros Cúbicos mensual, es al día de la fecha de \$ 8.26 más IVA más 4% Ley 13404/6 art. 57, el excedente tiene un costo de \$ 0,75 el metro más IVA.-

Personal afectado al Servicio consta de 3 Operarios.-

El Inventario de bienes consta de una camioneta Chevrolet modelo 1.977 naftera con capota, un escritorio, una mesa reunión directorio, 12 sillas tapizadas, un sillón giratorio, estanterías, mobiliario indispensable para disposición Consejo Administración.-

Materiales y Herramientas necesarias para atención del servicio.-

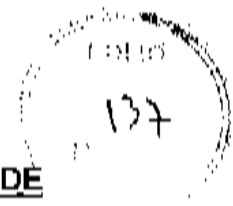
Con respecto al Art. 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la ley 13.154, No se registra deuda por ningún concepto.-



[Handwritten signature]

3024

3024



**CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE
AGUA POTABLE**

En la ciudad de La Plata, a los 10 dias del mes de noviembre de 2005, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAAVEDRA LTDA representada por el Sr. Presidente RAUL BISCAYCHIPÍ /en adelante el **CONCESIONARIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

**CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES**

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.

3024

3024

138

Agua cruda: el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Calidad del servicio: mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

Concedente: la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

Concesionario: COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAAVEDRA LTDA

Cooperativa: resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

Organismo de Control: el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.

3024

3024

139

SPAR: el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifa: importe que la cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

1.3 ZONA DE CONCESION

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43º de la Ley 12.257.

1.5 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

3024

3024

La Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

1.6 PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con previa intervención del Organismo de Control.

1.7 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

1.8 CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 88 del Marco Regulatorio.

1.9 NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, su Decreto Reglamentario N° 3289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

3024

3024



1.10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

1.11 INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

CAPITULO 2

DEL CONCESIONARIO

2.1 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

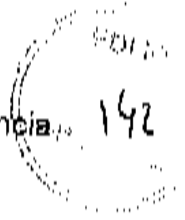
El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las tareas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

2.4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

**CAPITULO 3****ORGANISMO DE CONTROL****3.1 OCABA**

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

CAPITULO 4**DEL SERVICIO**

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Área Servida y en el Área de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

4.2 ATENCION DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

CAPITULO 5**REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO****5.1 REGIMEN TARIFARIO**

El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometidas. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.

Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación

b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

5.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

5.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la

facturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que las aplique.

5.4 CONTABILIDAD REGULATORIA.

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

CAPÍTULO 6

REGIMEN DE BIENES

6.1 CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

6.2 TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del contrato para la efectiva prestación del servicio.

6.4 CONSERVACION DE LOS BIENES

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

6.5 CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

6.6 RESTITUCION DE BIENES

Serán sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

CAPITULO 7

EXTINCION DE LA CONCESION

7.1 CAUSAS DE EXTINCION

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 1.6 del presente.

7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acontecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

7.4 REVOCACION

Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

7.5 RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.
- b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.

c) Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.

d) Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.

e) Disolución y liquidación del concesionario.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que se hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

7.6 CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

7.6.1 EXTINCION SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente pagará el valor de los insumos que reciba el Concesionario.

En estos supuestos, el Concedente pagará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción.

7.6.2 EXTINCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento.

Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

7.7 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

7.8 RECEPCION PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5) días.

Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio. (49)

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

- a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.
- b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

7.9 RECEPCION DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho periodo, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES FINALES

8.1 RECLAMOS JUDICIALES

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.

8.2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

8.3 DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle Lavalle 156 (8174) - Saavedra Saavedra

8.4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

8.5 JURISDICCION

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CAPITULO 9**REGIMEN TRANSITORIO****9.1 FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO**

2400-1699/06 A.32
3024

La fecha de iniciación del presente contrato será el día 10 de noviembre de 2005 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

9.2 ACTA

En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

9.3 APROBACION


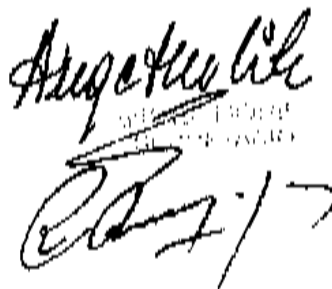
El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

Suscribe el presente la Municipalidad de Saavedra representada en este acto por el Sr. Intendente Don Ruben GRENADA en cuyo distrito se sitúa la Concesión que por este contrato se otorga.

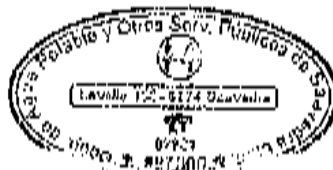
En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RUBEN CARLOS GRENADA
INTENDENTE MUNICIPAL



Dr. EDUARDO SICARO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS





ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION
DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE

En la ciudad de La Plata, a los 25..... días del mes de Octubre..... de 2006, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA Agua Potable de Saavedra representada por el Sr. Presidente Edmundo D. Marzialetti, en adelante el **CONCESIONARIO**, acuerdan en celebrar la siguiente Addenda:

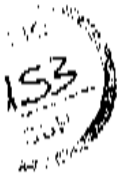
Que las partes el día 10 de noviembre de 2005 han suscripto un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el contrato, por un plazo de treinta años (arts. 1.1; 1.6);

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme el art. 1.11) surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento jurídico;

Que advertida esta contradicción las partes acuerdan celebrar la presente addenda;

Que por lo expuesto las partes ACUERDAN:

ARTICULO 1º: Sustituir el Artículo 7.6.1 del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



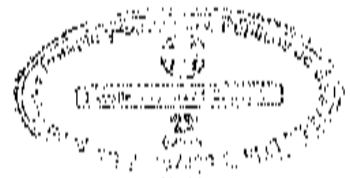
7.6.1 EXTINCION SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.

Augusto C. ...
DIRECTOR GENERAL
SAVEDRA



Edmundo Marzietti
EDMUNDO MARZIALETTI
PRESIDENTE
Coop. de Agua Potable
Saavedra



Dr. EDUARDO SICARO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS



**AGUA POTABLE
REGLAMENTO DE SERVICIO - DECRETO 878/03**

CAPITULO I

**DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE.**

Artículo 1°: Definición de los servicios: Calificase como servicio público sanitario, a toda captación y potabilización, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de agua potable; y la recepción, tratamiento, disposición y eliminación de desechos cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente obliga que se viertan al sistema cloacal y la comercialización de los efluentes líquidos y los subproductos derivados del tratamiento.

- Artículo 2°: Definiciones:** Se entiende por:
- a) Agua Potable: Agua que cumple con todos y cada uno de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos
 - b) Agua Corriente para el consumo humano e higiene: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.
 - c) Usuario: Persona física o jurídica que reciba o esté en condiciones de recibir la prestación del servicio público sanitario.
 - d) Área Servida: Es el territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de agua potable.

Artículo 3°: Condiciones de la prestación: El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio estable.

Artículo 4°: Alcance de la prestación del servicio: La prestación de los servicios comprende la construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio en las condiciones establecidas en el artículo anterior, a todo usuario que esté en condiciones de recibirlo conforme surge del presente Marco Regulatorio.

La prestación del servicio público sanitario también incluye la posibilidad de proveer agua a industrias, siempre que no perjudique el suministro para consumo humano, y recibir y eventualmente, tratar efluentes industriales. Asimismo la prestación del servicio incluirá el suministro gratuito de agua a las bocas de incendio.

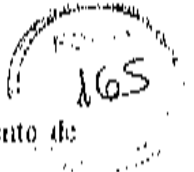
**CAPITULO II
OBRAS EXTERNAS E INTERNAS.**

Artículo 5°: Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en internas y externas.- Son externas las que construye la Cooperativa en la vía pública para conectar hacia el interior de las propiedades desde los puntos de enlace con las conexiones internas.- Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios, inquilinos y ocupantes.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.**

Artículo 6°: Usuarios del servicio: Será considerado usuario de los servicios de agua potable, el propietario, consorcio de propietarios, poseedor o tenedor de un inmueble ubicado dentro del área concesionada, actualmente servida y a ser servida.

Artículo 7°: Obligaciones de los Usuarios: Son obligaciones de los Usuarios del servicio público sanitario:
- Consumir con cuidado y racionalmente el agua potable recibida evitando el consumo excesivo y las pérdidas en instalaciones y artefactos.
- Mantener las instalaciones internas respetando las normas vigentes en la materia. Asimismo deberá mantener dichas instalaciones en razonable estado de conservación y limpieza, a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas.



utiliza el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en cada caso.
 Informar a la Entidad Prestadora sobre cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento de volúmenes o cambios en el tipo de uso del agua.
 No podrá ceder agua a terceros bajo ningún concepto gratuita o remuneradamente, ya sea con carácter permanente o temporal siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier persona que de él dependa.
 Deberá mantener intactos los precintos que garantizan la no manipulación del medidor y condiciones idóneas para el sistema de lectura del mismo.
 Deberá en conocimiento de la prestadora cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.
 Deberá demostrar la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua en su predio, presentando la documentación que le exige el Organismo.
 Deberá pagar las multas que se les apliquen por actuar en contravención con el presente Marco Regulatorio y demás disposiciones vigentes.
 Deberá construir las conexiones domiciliarias e internas para la provisión de agua potable de acuerdo con las normas que fija la Entidad Prestadora.
 Deberá pagar los precios o tarifas por la prestación del servicio público sanitario. Cuando el usuario no fuera el propietario del inmueble al cual se presta el servicio, éste último tendrá la obligación de denunciar ante la Entidad Prestadora el nombre, domicilio, DNI del usuario y el título por el cual ocupa el inmueble.

Artículo 8º: Derechos de los Usuarios: Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos:
 Recibir de la Cooperativa en las condiciones establecidas según el Marco Regulatorio vigente, los servicios de agua potable desde el momento en que los mismos estén disponibles para su uso.
 Demandar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
 Recurrir al Organismo de control ante cualquier situación conflictiva con el concesionario, que este no haya atendido o resuelto satisfactoriamente ante el requerimiento previo y fundado por parte del usuario.
 Denunciar ante el Organismo de control cualquier conducta irregular u omisión del Concesionario o sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios, o el medio ambiente.

Artículo 9º: Reclamos de Usuarios: Todos los reclamos de los Usuarios relativos al servicio o a las tarifas deberán dirigirse directamente ante la Cooperativa. Contra las decisiones o falta de respuesta de la Entidad Prestadora, los Usuarios podrán interponer ante el Organismo de control un recurso directo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir del rechazo tácito o explícito del reclamo por parte de la Entidad Prestadora. Se considerará automáticamente denegado un reclamo, cuando la Cooperativa no hubiese dado respuesta dentro de los treinta (30) días de iniciado el mismo.
 El Organismo de control resolverá el reclamo dentro de los treinta (30) días de presentado el recurso directo.
 El Organismo de control antes de resolver, deberá solicitar a la Entidad Prestadora los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimase necesaria al efecto, fijándole un plazo razonable y acompañándole copia del mismo. En esa oportunidad, la Cooperativa podrá efectuar un descargo con relación al reclamo del usuario.
 La Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires, será de aplicación supletoria a esta vía recursiva, y a los demás procedimientos administrativos que tramiten ante el Organismo de control.
 La Ley Nacional de Defensa del Consumidor será de aplicación directa a las relaciones entre las Entidades Prestadoras y los Usuarios.
 Las decisiones del Organismo de control son obligatorias tanto para la Entidad Prestadora como para el Usuario.

INSTALACIONES DOMICILIARIAS.

Artículo 10º: Obligación de pago y conexión del servicio: Una vez que el servicio de agua potable se encuentre en condiciones de ser habilitado, y ello haya sido comunicado a los Usuarios, consorcios de usuarios, propietarios, arrendatarios y tenedores de inmuebles, los mismos estarán obligados a conectarse e instalar a su cargo las conexiones domiciliarias internas de agua, en el tiempo y forma que fije la reglamentación, como así también a pagar los servicios que le presten, con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario.
 Cuando el inmueble estuviera deshabitado se podrá solicitar la no conexión o desconexión del servicio.
 Los Usuarios que se encuentren dentro del área servida de la concesión, no podrán mantener ni instalar fuentes alternativas de provisión de agua potable, sin la previa autorización del Organismo de control.

Artículo 11°: Fuentes Alternativas de Agua Potable: En caso que el usuario quisiera mantener una fuente alternativa junto al agua de distribución pública, deberá solicitar autorización al Organismo de Control, estando obligado a tener de redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, siendo su función evitar que las mismas se mezclen o confundan.

La utilización de una fuente alternativa de agua solamente podrá ser permitida por el Organismo de Control, siempre no exista riesgo para la salud pública, para la calidad de la fuente de agua de que se trata ni para el servicio público por parte del concesionario.

NORMAS PARA LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Artículo 12°: Modalidad de contabilización del consumo del agua: El consumo de agua potable de todos los usuarios debe ser contabilizado mediante medidores de agua, tendiendo a la sustentabilidad del servicio. La Municipalidad determinará los plazos en los que deberá hacerse efectiva la conexión de este sistema medido, para la comodidad de los Usuarios.

Artículo 13°: La instalación domiciliaria con medidor deberá ajustarse a las siguientes normas:

La conexión interna deberá estar provista de una llave de paso preferentemente ubicada lo más cerca posible de la entrada del domicilio.-----

La entrada de agua al tanque de reserva, llevará un dispositivo automático para impedir que el agua pueda rebordar.-----

Los tanques de reserva, deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua, preferentemente los de tipo metálico aprobados.- En todos los casos deberán estar herméticamente cerrados y la ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a 1", ubicado en la parte superior curvado hacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo.-----

Una vez que la Cooperativa autorice la conexión de agua potable, no estará permitido de ninguna manera abastecer el tanque de reserva mediante los bombedores particulares y/o cualquier otro sistema.-----

En ningún caso del servicio de agua podrá ser colocado del modo que atraviese cloacas, chimeneas o conductos o pase por sitios que en caso de producirse desperfecto alguno en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.-----

Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser los aprobados por esta Cooperativa.-----

La Administración de la Cooperativa podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto ó en violación a las disposiciones de éste reglamento y ordenar el retiro de todo el material defectuoso y deshacer todo el trabajo ejecutado, el cual deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias y a cargo del usuario.-----

CUIDADO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 14°: El usuario es responsable del correcto funcionamiento tanto de la conexión como de su instalación domiciliaria.- Toda pérdida o desperfecto que observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución, deberá comunicarlo inmediatamente a la Cooperativa.- Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria el usuario está obligado a repararla inmediatamente a su cargo en todos los casos.-----

Artículo 15°: Intervenciones en la Vía Pública: En todos aquellos casos en que la Cooperativa deba realizar intervenciones en la vía pública, para efectuar trabajos o reparaciones de conductos, cañerías o cualquier otra acción para la provisión de agua potable, en casos de emergencia o urgencia reconocida, la Municipalidad no podrá exigir a la Entidad Prestadora la obtención de los permisos de obra que correspondieren por aplicación de la normativa municipal vigente.

No obstante, la Entidad Prestadora estará obligada a notificar a la Municipalidad el día, hora y lugar donde se realizarán las intervenciones, a efectos de que la autoridad administrativa competente, pueda controlar la correcta ejecución de dichos trabajos.

Por juicio de los párrafos precedentes, la Municipalidad podrá exigir el permiso de obra que correspondiere si se trata de reparaciones o trabajos debidamente programados.

INSPECCION DE LA INSTALACION DOMICILIARIA

Artículo 16°: El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria, cuando la Cooperativa lo estime conveniente, debiendo facilitar la tarea del personal que la Cooperativa a tal efecto

Si en esta operación se descubrieran pérdidas y/o fugas por defectos de la instalación o desperfectos en artefactos, el Usuario se hará posible de las sanciones previstas en el capítulo IX.-----

INSPECCION DEL ORGANISMO DE CONTROL Y SPAR

Artículo 17º: Además del personal de la Cooperativa, el Usuario deberá permitir la inspección de su instalación por parte de los agentes del Organismo de Control y del SPAR, previa notificación a la Entidad Prestadora y en compañía con ella, quienes con la exhibición de las credenciales correspondientes, tendrán acceso al domicilio del Usuario, para cumplir con sus funciones.-----

CAPITULO IV SOLICITUD DE CONEXIÓN

Artículo 18º: Para solicitar la provisión de agua potable, el peticionario deberá cumplimentar los siguientes requisitos:
 1. Inscribir e integrar cuotas sociales de la (Nombre de la Cooperativa)-----
 2. Usar y firmar los formularios que le entregarán en la Cooperativa (compromisos de aportes, solicitud de conexión, tipo de dotación, etc.).-----
 3. El inmueble para el cual solicita la conexión, deberá estar ubicado dentro del área concesionada a la Entidad Prestadora para el servicio de agua potable.-----

CAPITULO V DEL DERECHO DE CONEXIÓN Y PRESTACIONES ESPECIALES

DERECHO DE CONEXIÓN

Artículo 19º: El solicitante de la prestación del servicio deberá abonar un derecho de conexión que fijara y determinara el Consejo de Administración. La Cooperativa podrá acordar con el solicitante facilidades de pago para integrar el pago del derecho de conexión. - Las cuotas deberán ser abonadas en forma mensual y consecutiva, juntamente con el pago por consumo y la cantidad de las mismas será fijada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.--

CONEXIONES FUERA DEL RADIO DE SERVICIO

Artículo 20º: Si se solicitara una conexión fuera del área del servicio, la Cooperativa deberá tener la autorización del Organismo de Control y deberá contar con el asesoramiento del SPAR, quien considerará la factibilidad técnico-económica de acceder a tal solicitud. - En caso afirmativo la Cooperativa elaborará un presupuesto y forma de pago de acuerdo al caso en particular, el que deberá ser firmado por el solicitante como constancia de su aprobación. - En caso de necesidad de realizar un cruce de calle, los gastos serán abonados por el solicitante.-----

CAPITULO VI DEL USO DE AGUA POTABLE

Artículo 21º: Consumo racional del agua: El manejo y consumo de agua potable deberá tender a un aprovechamiento racional, por parte de la Cooperativa, como así también por parte de los Usuarios del servicio, administrando adecuadamente el agua y evitando su derroche.

Artículo 22º: El agua potable que suministre la Cooperativa deberá ser utilizada para el consumo humano, para personal y de ropa, utensilios, enseres domésticos y en la elaboración de bebidas y/o productos comestibles. --

USOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 23º: La Cooperativa podrá autorizar el uso para otros fines que los previstos en el artículo anterior. - Esta autorización será siempre de carácter precario, quedando la Cooperativa facultada para imponer en consumos extraordinarios, si lo estimara procedente, tasas distintas a las fijadas para el consumo familiar y para suspender el servicio cuando razones técnico-económicas así lo indiquen.-----

CAPITULO VII
DE LA DETERMINACION Y REAJUSTE DE LAS TASAS Y SERVICIOS

Artículo 21°: Componentes de la Tarifa: La tarifa se compondrá de dos conceptos principales, a saber:

a) **Costos de operación y mantenimiento de los servicios,** incluyendo los costos administrativos de la Entidad Prestadora y la utilidad o beneficio de la misma.

b) **Costos de expansión,** que incluye, tanto las inversiones en extensiones de las redes de los servicios, las inversiones en incremento de la capacidad de la infraestructura básica, Fondo de Renovación, Instalación y Equipamiento, Fondo de Desarrollo Tecnológico y Fondo de Quebranto.

Artículo 25°: Tarifa de Interés Social: El régimen tarifario del servicio, deberá prever que la Cooperativa aplique un interés social a aquellos Usuarios residenciales con escasos recursos económicos, a través de un relevamiento socio-económico que quedará a cargo de la Entidad Prestadora.

Artículo 26°: Toda otra tasa o componente tarifario que no esté previsto en el presente articulado, originada por conceptos administrativos o técnicos, será fijada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 27°: Deberes y Facultades de la Cooperativa: La Cooperativa será la encargada y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deudas que emita por los servicios que preste, tendrán fuerza ejecutiva, de acuerdo a la reglamentación del Marco Regulatorio vigente y lo que establezca, en su caso, el Plazo de Concesión.

La estimación del servicio medido se hará en base a la lectura de medidor que realice la Entidad Prestadora, no pudiendo estimar la misma salvo en caso de rotura. En tal caso se permitirá un máximo de tres estimaciones sucesivas, superadas las mismas sólo se podrá facturar el cargo fijo.

No podrá incluir en la facturación ningún componente que no esté directamente relacionado con el servicio.

Artículo 28°: Obligados al pago: Estarán obligados al pago del servicio:

a) El propietario del inmueble, ya sea persona física como jurídica, salvo que acredite fehacientemente que el mismo no está ocupado por un tercero, en cuyo caso deberá informar a la Entidad Prestadora el nombre, domicilio y edad del ocupante, acompañando la documentación que acredite el título por el cual dicho sujeto tiene la posesión, tenencia y/o usufructo del inmueble por el cual resulta usuario del servicio.

b) El poseedor o tenedor del inmueble, cuando se dé cumplimiento a las exigencias del inciso a) del presente, durante el período de la posesión, tenencia o usufructo.

c) El locatario que acredite su condición con el respectivo contrato en legal forma.

d) El consorcio de propietarios.

Artículo 29°: Las cuotas serán abonadas de acuerdo a las siguientes normas:

a) Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar el total del importe de las cuotas mensuales que correspondan por consumo, a partir de la habilitación del servicio, fuese o no uso del servicio.

b) Los usuarios que soliciten el servicio sin dotación de agua en terrenos baldíos, viviendas desocupadas, etc., deberán abonar la tasa mínima fijada para la dotación "Boca Cerrada".

c) Las cuotas referidas en los incisos que anteceden deberán ser abonadas dentro del plazo que fije el Consejo de Administración de la Cooperativa.

d) El Consejo de Administración con la debida autorización del Organismo de Control podrá ajustar las tasas como así también los demás componentes tarifarios que conforman las mismas.

FALTA DE PAGO

Artículo 30°: La falta de pago de las tasas en los plazos fijados para su respectivo vencimiento en las facturas emitidas al Usuario en default moroso, haciéndolo pasible de las sanciones previstas en el capítulo IX.

Artículo 31º: Exenciones Y Subsidios: El Consejo de Administración esta facultado por el Organismo de Control para autorizar los alcances y dotación de agua potable que proveerá a las entidades que haya seleccionado de acuerdo a un proceso selectivo, para recibir exenciones o subsidios, parciales y/o totales.

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 32º: Niveles Apropriados del servicio: El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad:

Garantía de presión y caudal: La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada zona las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Reguladora, en función de las condiciones y necesidades locales.

Calidad del servicio: El servicio que se deberá suministrar a los Usuarios industriales será el que con arreglo a su factibilidad técnica se establezca entre la Entidad Prestadora y cada usuario demandante de este servicio. La Cooperativa deberá controlar y restringir las presiones en el sistema por debajo de las máximas consideradas en el diseño de las redes, de manera de evitar daños en las mismas, a terceros, a los Usuarios y reducir las pérdidas de agua.

Continuidad del Servicio: La Entidad Prestadora tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los recursos o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día y en cualquier época del año, conforme a las normas de calidad previstas en la normativa vigente.

Interrupciones en los servicios: La Cooperativa podrá suspender temporalmente y por el menor tiempo posible el servicio de agua potable cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo. En tales circunstancias deberán informar con suficiente antelación a los Usuarios afectados, prestando un servicio de abastecimiento de emergencia, si la interrupción fuera tan prolongada como para comprometer seriamente la disponibilidad de agua potable por parte de los Usuarios.

La Entidad Prestadora deberá a su vez tomar todos los recaudos necesarios para minimizar la frecuencia y duración de las interrupciones imprevistas en el servicio de agua potable causada por averías en las instalaciones.

Los requerimientos con respecto a la frecuencia, duración y características de las interrupciones admitidas y la manera de informar a la población sobre interrupciones programadas, se regirán por la reglamentación que dicte la Autoridad Reguladora.

Pérdidas en las redes: Las Entidades Prestadoras deberán instrumentar todos los medios necesarios para mantener las pérdidas de agua potable a un nivel mínimo, a fin de minimizar las pérdidas en todas las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios de agua potable.

Artículo 33º: Obligaciones de las Entidades Prestadoras: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca la legislación del Marco Regulatorio vigente, o en su caso el Contrato de Concesión cuando corresponda, la Cooperativa tendrá las siguientes obligaciones:

Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para prestar el servicio de provisión de agua potable, con arreglo a las condiciones que se fijan en el Marco Regulatorio vigente y demás disposiciones que sean de aplicación.

Construir, operar y mantener obras e instalaciones ubicadas fuera de su área geográfica de prestación para cumplir con los servicios a su cargo, salvo que la magnitud, naturaleza y propósito de las mismas hagan aconsejable el juicio de la Autoridad competente la intervención de otras instituciones.

Informar de manera sistemática a la Autoridad competente y de acuerdo con las normas impartidas por ésta, el consumo de agua potable del área de su jurisdicción.

Acordar con otras empresas prestadoras de servicios públicos, públicas o privadas, entes oficiales y/o privadas, el uso común de instalaciones, del suelo, o del subsuelo, cuando sea necesario para la construcción y explotación de las obras previstas y los planes respectivos.

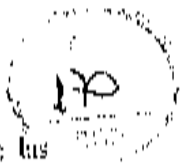
Establecer un servicio permanente de operadores de redes, que permita a cualquier usuario comunicar averías o deficiencias en el suministro de agua potable o evacuación de aguas residuales y recibir información sobre el estado de las redes u obras de reparación.

Establecer un servicio de información, asesoramiento y atención a los usuarios.

Informar a los Usuarios con la anticipación indicada en las normas que reglamenten el presente Marco sobre cortes y/o restricciones programadas en el servicio de agua potable.

Crear y mantener permanentemente actualizado un catastro de redes y un catastro de Usuarios debidamente correlacionado, y en lo posible compatible con los sistemas de información geográfica o territorial organizado en la respectiva jurisdicción.

Crear y mantener permanentemente actualizado un banco de datos con la información relativa a los servicios que presta, según se indica en las normas que reglamenten el presente Marco.



para programas de control y mantenimiento de las instalaciones a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y regularidad de los servicios; estos programas deberán ser aprobados por el Concedente. Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua, tales como pozos, manantiales, etc., no exonerará a las Entidades Prestadoras de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto. Las propuestas, sujetas a consideración de la Autoridad Reguladora, respecto de planes y programas de inversión, deberán ser sometidas a la consideración de la Autoridad Reguladora, respectivamente, para que determine si fomentará la concientización a los distintos Usuarios sobre el uso racional y sostenible del recurso hídrico.

El Usuario deberá cumplir con el Régimen Tarifario y con el mecanismo financiero previsto en las tarifas, aplicando su correspondiente plan de obra. La Entidad Prestadora deberá velar y hacer cumplir las normas relativas a instalaciones sanitarias internas, conexiones domiciliarias y abastecimiento de agua, a efectos de dar el alta de los servicios, mediante la exigencia de la participación de un profesional habilitado en el proyecto y dirección técnica de las mismas. La Entidad Prestadora deberá mantener los bienes afectados al servicio, en las condiciones que se establecen en el Marco Regulatorio vigente y las que fije la reglamentación.

Artículo 54°: Atribuciones de las Entidades Prestadoras: Sin perjuicio de las que establezca la reglamentación y en cuando corresponda, el Contrato de Concesión, son atribuciones de las Entidades Prestadoras, las siguientes:

1. Cobrar las tarifas por los servicios de agua potable que preste a los Usuarios comprendidos en el área de su competencia, en los términos y modalidades que fije el Consejo de Administración, dentro de las pautas establecidas en el Marco Regulatorio y las normas reglamentarias.

2. Inspeccionar las conexiones e instalaciones internas de los Usuarios a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el particular en el Marco Regulatorio y demás reglamentación vigente.

3. Proceder de oficio a la anulación de fuentes alternativas de agua que no cumplan con las condiciones de idoneidad previstas en el Marco Regulatorio vigente.

4. Proceder por sí o por terceros a desmantelar con cargo al Usuario infractor, las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como el secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma.

5. Proceder por sí o por terceros y con cargo al Usuario infractor, las obras necesarias para que las instalaciones estén en condiciones reglamentarias.

6. Denunciar ante el Organismo de control, a los Usuarios que actúen en contravención con las disposiciones del Marco Regulatorio vigente y demás disposiciones que sean de aplicación.

7. Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios o ocasionen perjuicios a terceros, la Cooperativa podrá, previa intimación, disponer el corte del servicio.

8. Presentar propuestas al Organismo de control o a la Autoridad Reguladora relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto de la prestación del servicio.

9. Cuando se detecten infracciones cometidas por los Usuarios que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o fuentes naturales o perjudiquen sus servicios y/o instalaciones, la Entidad Prestadora deberá intimar al cese de la infracción, fijando un plazo a tal efecto. En caso de negativa o incumplimiento del plazo establecido, podrá solicitar al Organismo de control autorización para eliminar la causa de la contaminación que afecte al servicio, sin perjuicio de las sanciones y resarcimiento que correspondieren. En caso de negativa u omisión del Organismo de control, podrá acudir directamente ante el juez competente, solicitando la aplicación de la Ley 5965 y el Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares N° 8914/77 y 9751/81 Reglamentado por Decreto N° 549/78.

10. Proceder al corte del servicio de agua potable a los Usuarios y anular las conexiones domiciliarias de agua potable en los casos previstos en el artículo 37° (corte del servicio).

11. Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

12. Solicitar restricciones al dominio y las servidumbres necesarias para la prestación de los servicios por parte del Organismo de control, según el Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares N° 8914/77 y 9751/81 Reglamentado por Decreto, N° 549/78.

13. Actuar como sujeto expropiante, previa aprobación del Organismo de control en los términos del Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares N° 8914/77 y 9751/81 reglamentado por Decreto, N° 549/78.

14. Utilizar la vía pública y ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras afectadas al servicio cumpliendo las normas aplicables al respecto.

15. Podrá captar aguas superficiales de ríos y cursos de agua nacionales y provinciales, y aguas subterráneas, para la prestación del servicio público a su cargo, procurando su uso racional.

16. Actualizar las tarifas conforme al régimen establecido en el Marco Regulatorio vigente.

17. Con autorización previa del Organismo de control, podrá comercializar exceso de producción de agua potable o realizar otras actividades comerciales o industriales que se prevean expresamente en el Estatuto de la Cooperativa, siempre que ello no signifique un perjuicio a los Usuarios. Las utilidades que perciba en razón de estas actividades serán beneficiar también a los Usuarios a través de las tarifas.

Artículo 35°: Responsabilidad: La Cooperativa será responsable ante el Poder Concedente y los terceros, por la mala administración y disposición de los bienes que componen la unidad originaria de afectación al servicio, así como por todos los riesgos y por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a su operación, administración y mantenimiento.

Artículo 36°: Inejecutabilidad de los bienes afectados al servicio: Los bienes afectados al servicio son inejecutables durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, tanto los que componen la unidad originaria de afectación al servicio en la toma de posesión del servicio como así también los que pertenecen a la Cooperativa que fueron adquiridos e incorporados con posterioridad.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 37°: Corte del Servicio: La Cooperativa estará facultada a proceder al corte del servicio de acuerdo a los procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Usuario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión aprobada.
- b) Cuando el uso de agua por parte del Usuario o el estado de sus instalaciones pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- c) Cuando por causas imputables al Usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres periodos consecutivos.
- d) Por falta de pago de las facturas correspondientes a la prestación del servicio, en los plazos fijados.

Artículo 38°: Procedimiento para el corte del servicio: La Cooperativa al proceder al corte del servicio, deberá cumplir con el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

a) Se deberá en todo momento considerar la protección de la salud pública, entendiéndose como tal que la Entidad Prestadora no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de hospitales y sanatorios, sean estos públicos o privados.

b) Se deberá aplicar similar criterio a cualquier otra entidad en la que el corte implique, a juicio del Organismo de Control, probabilidades de alteración a la salud pública.

c) En el caso de Usuarios residenciales, el corte del servicio no podrá ser total, debiendo la Entidad Prestadora garantizar un abastecimiento mínimo vital.

d) Para proceder al corte del servicio por falta de pago, la mora incurrida en una factura por servicio deberá ser, como mínimo, de seis (6) meses para consumos domiciliarios y de tres (3) meses para consumos comerciales o industriales.

e) En dicho caso, la Entidad Prestadora deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito, fuera de la factura. Efectivizado el pago de los montos en mora y del cargo por normalización del servicio, la Entidad Prestadora deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48 hs.).

f) vencido el plazo anterior, la Entidad Prestadora no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.

g) La Entidad Prestadora no podrá efectuar el corte del servicio si existiere acuerdo con el usuario sobre el pago del monto adeudado o de mediar orden del Organismo de control de suspender transitoriamente el corte.

h) La Entidad Prestadora deberá notificarle al usuario, en forma fehaciente del corte, con setenta y dos horas (72 hs) de anticipación a la concreción del mismo.

i) En caso que la Entidad Prestadora hubiere efectuado el corte del servicio a un usuario y se comprobare la no correspondencia de la medida, ésta deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de veinticuatro horas (24 hs) y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio. Asimismo, deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión.

RECARGO POR MORA

Artículo 39°: El Consejo de Administración de la Cooperativa, queda facultado para implementar un sistema de multas y/o recargos a los Usuarios que no abonen en término la tasa por la prestación del servicio, que consista en un porcentaje sobre la deuda aplicado en función de la cantidad de días de morosidad, más un costo fijo de gastos administrativos.

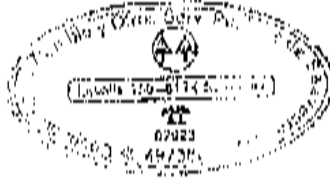
MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

172

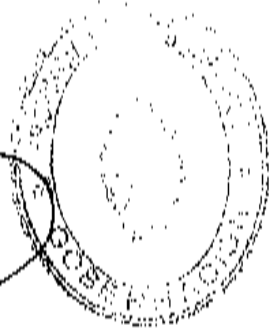
Artículo 40º: Toda reforma y/o modificación al presente Reglamento, será sometida a la aprobación de la Asamblea de

PRESENTE REGLAMENTO DE SERVICIO FUE APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL
Nº 172 DEL (Día, mes y año)..... TRANSCRIPTO EN ACTA Nº DEL LIBRO DE
LAS ASAMBLEAS, FOLIOS a APROBADO POR EL INACYM (Instituto Nacional de Acción
Cooperativa y Mutual) MEDIANTE RESOLUCIÓN INSCRIPTO AL FOLIO LIBRO ... BAJO
NÚMERO ACTA DEL MENCIONADO ORGANISMO.

Angel Nobile
ANGEL NOBILE
SECRETARIO



Edmundo Marzalletti
EDMUNDO MARZIALETTI
PRESIDENTE
Coop. de Agua Potable
Saavedra



3024

Dirección de Servicios
Técnico-Administrativos

Dirección General
de Administración



Ministerio de Infraestructura,
Vivienda y Servicios Públicos
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

Expediente N° 2400-1699/06 Alc. 32

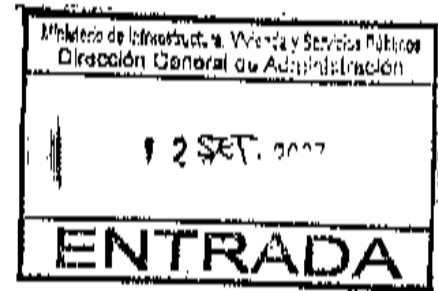
Resolución

Resolución Delegada

Decreto

Disposición

Nota



Tema:

Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable con sus Anexos (zona de concesión, régimen tarifario vigente y reglamento del servicio) y su Addenda, celebrados entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y la Cooperativa de Saavedra Limitada.

Informes y Dictámenes:

C.O.P: Fs.
Asesoría Fs. 179 y vta.
Contaduría Fs. 180 y vta.
Fiscalía: Fs. 223/224



Conclusión:

Aprobando el contrato y su Addenda

Marta B. Saglia

MARTA B. SAGLIA
SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN de Servicios Técnico-Administrativos
M.I.V.S.P.

Visados		Entrada	Salida	Observaciones
Subsecretaría de:	Servicios Públicos			
Dirección de:				

Sr Ministro iniciala y/o Firma Anexos si no